

CONSTANCIA SECRETARIAL: Caloto – Cauca, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), A despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, con medidas previas de la referencia, Informando que el proceso se encuentra inactivo desde el 13 de septiembre de 2019. Sírvase ordenar lo pertinente.

El secretario,



ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA
191424089002**

Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co

**PROVIDENCIA
AREA
RADICACION**

**: AUTO INTERLOCUTORIO No. 135
: CIVIL
: PARTIDA No. 2018-00120-00**

VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Conforme a la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver los efectos de la inactividad dentro del proceso de la referencia, toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto interlocutorio 179 de dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en donde se le requería gestionar lo pertinente para efectuar la notificación del auto que libra mandamiento de pago con el fin de continuar el trámite del mismo, si aún está interesado, surta las actuaciones correspondientes a la terminación del proceso, trámite pendiente por ejecutar, el cual no está a cargo del despacho de oficio, y por ende, de resorte exclusivo de la parte interesada.

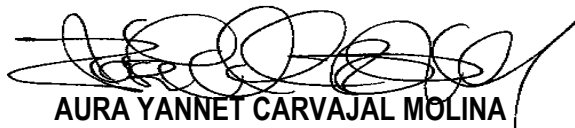
Por lo tanto, de conformidad con el art. 317 numeral 1º del C.G.P., que regula el desistimiento tácito, se ordenará requerir a la parte ejecutante, para que cumpla con la carga procesal o el acto correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la presente providencia que se notificará por estado, que en caso de no hacerlo se dará aplicación a las sanciones por inactividad dispuestas en el inciso segundo, numeral 1º de la norma en cita.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO CAUCA,**
RESUELVE

REQUERIR a la parte ejecutante dentro del presente proceso, para que cumpla con la carga procesal correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la presente providencia que se notificará por estado, so pena de declarar la sanción por inactividad, condenando en costas y perjuicios de ser el caso, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA